

LEY N.º 842

Modificando la ley 835, sobre patentes municipales

Buenos Aires, agosto 7 de 1873.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — La ley de patentes municipales para carros, carruajes, billares, etcétera, de fecha 14 de julio del presente año, regirá en toda la Provincia con las modificaciones siguientes:

- 1.º Por los perros, sólo se pagará patente en el municipio de la ciudad de Buenos Aires.
- 2.º Por los carros que se ocupen solamente en el servicio interno de los establecimientos rurales, no se pagará patente.
- 3.º Por los carros y carruajes, se pagará la patente de la ley citada en el municipio de la ciudad de Buenos Aires solamente; en los demás municipios de la Provincia se pagará la mitad del valor de sus patentes.

ART. 2.º — Las patentes deben obtenerse un mes después de promulgada esta ley, y los que pasado dicho término se encontrasen sin ella, incurrirán en la multa del duplo del valor de la patente que corresponda.

ART. 3.º — Las patentes municipales se pagarán íntegras, cualquiera que sea la época del año en que se abran los negocios o monten los rodados, bajo la pena de la multa del artículo anterior.

ART. 4.º — Por las galeras o carruajes destinados al servicio de transporte, se pagará la patente en el municipio de donde arranquen su carrera, y por las tropas de carros y carretas, en el municipio del domicilio de sus dueños.

ART. 5.º — La ley de patentes municipales será revisada cada año.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.
Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, agosto 8 de 1873.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO ACOSTA.
LEOPOLDO BASAVILBASO.